



## PODER EJECUTIVO

### DIRECTRIZ

N° 042-MIDEPLAN-MTSS-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA  
ECONÓMICA Y LOS MINISTROS DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 8, 20), así como el ordinal 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el

artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, reformada y adicionada por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre del 2018; la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N° 9738 del 18 de setiembre del 2019; el Reglamento para regular el Teletrabajo, Decreto Ejecutivo N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT del 20 de diciembre del 2019; la Directriz sobre la Implementación del Teletrabajo como Modalidad Ordinaria, Directriz N° 002-MTSS-MIDEPLAN del 14 de junio de 2022; la Directriz denominada: Instauración del teletrabajo ante la afectación por el desarrollo de proyectos viales en Occidente, Directriz N° 027-MIDEPLAN-MTSS-MOPT del 18 de octubre del 2023 y la Directriz ampliación y prórroga de la Directriz mediante la cual se promovió la instauración del teletrabajo ante la afectación por el desarrollo de proyectos viales en Occidente, Directriz N° 035-MIDEPLAN-MTSS-MOPT del 7 de febrero del 2024.

*Considerando:*

I.—Que el teletrabajo es una modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la parte empleadora, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, donde las partes empleadora y teletrabajadora definen sus objetivos y forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo.

II.—Que una de las ventajas principales de la modalidad del teletrabajo es que disminuye los problemas de congestión vehicular que sufren las ciudades, así como el estrés de la persona trabajadora, dado que no se trasladaría de su domicilio al centro de trabajo y viceversa.

III.—Que el artículo 4 de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N° 9738 del 18 de setiembre de 2019, publicada en el Alcance N° 211 a *La Gaceta* N° 184 del 30 de setiembre de 2019, establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el ente rector en materia de teletrabajo, y por ende, formulará y dará seguimiento a la política pública para el fomento del teletrabajo, en coordinación con otras instituciones.

IV.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, establece que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector Público, respondan a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

V.—Que mediante Directriz número 035-MIDEPLAN-MTSS-MOPT, del siete de febrero del dos mil veinticuatro, se dispuso instar a toda la Administración Pública Central e invitar a la Administración Pública Descentralizada, a considerar como medida urgente y excepcional, aplicar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde el Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcero, Poás, Alajuela y Grecia), así como los cantones de la provincia de Heredia de Santo Domingo, San Pablo, Heredia, Belén, San Joaquín, Santa Bárbara, San Isidro y San Rafael, ampliando de esta forma los alcances de la Directriz número 027-MIDEPLAN-MTSS-

MOPT, lo anterior, debido a la afectación vial generada por los proyectos que desarrollan respectivamente el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad.

VI.—Que revisada la situación de la aplicación de la citada directriz, se ha considerado pertinente y conveniente ampliar su cobertura geográfica para que se incluyan los cantones de Barva y Belén, ambos de la Provincia de Heredia y el Cantón Central de la provincia de Alajuela.

Por tanto, emiten la siguiente directriz, dirigida a los jefes de la Administración Pública Centralizada y a la Administración Pública Descentralizada, denominada,

**AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DIRECTRIZ 027 MIDEPLAN-MTSS-MOPT, AMPLIADO POR LA DIRECTRIZ 035-MIDEPLAN-MTSS-MOPT**

Artículo 1°—Ampliar el ámbito de aplicación de la Directriz 027-MIDEPLAN-MTSS-MOPT, ampliado por la Directriz 035-MIDEPLAN-MTSS-MOPT para incluir los cantones de Barva y Belén, ambos ubicados en la provincia de Heredia y el cantón Central de la provincia de Alajuela. Se insta a toda la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada a considerar, como medida urgente y excepcional, la implementación de la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde aquellos cantones.

Artículo 2°—En cumplimiento u observancia de esta Directriz, se insta a los jefes de la Administración Pública Central y se invita a los jefes de la Administración Pública Descentralizada para que garanticen que la modalidad de teletrabajo no afecte la continuidad de los servicios públicos prestados en sus instituciones, de manera tal que se logren ajustar los planes de trabajo, bajo el parámetro principal de la no afectación del servicio que se brinda a las personas usuarias, tanto internas como externas, de la institución.

Artículo 3°—Se insta a los jefes de la Administración Pública Central y se invita a los jefes de la Administración Pública Descentralizada para que, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomen las disposiciones administrativas necesarias para dar seguimiento al trabajo que realizan las personas teletrabajadoras, mediante medidas de control que permitan acreditar las diferentes tareas que realizan durante su jornada laboral.

Asimismo, que, en caso de algún incumplimiento, se tomen las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 4°—Se invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, las empresas públicas, los bancos estatales, así como cualquier otra instancia estatal descentralizada y al sector privado, a implementar como medida urgente y excepcional, la aplicación de modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas trabajadoras, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde el Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcero, Poás, Alajuela, Grecia), así como los cantones de la provincia de Heredia de Santo Domingo, San Pablo, Heredia, Belén, San Joaquín, Santa Bárbara, San Isidro, San Rafael, Barva y Belén. Lo anterior, debido a la afectación vial generada por los proyectos que desarrollan respectivamente el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad en esas localidades.

Artículo 5°—La presente directriz rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre 2024.

Dada en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—O.C. N° 46000084400.—Solicitud N° 20240039.—( D-042 - IN2024866187 ).